ACCIONANTE: DAMARIS MERCEDES TOSCANO AYALA ACCIONADO: NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, sin que la parte accionante se pronunciara al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO **SECRETARIO**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2017-00125-00 **Demandante: DAMARIS MERCEDES TOSCANO AYALA** Demandado: NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual ésta contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, sin que la parte accionante se pronunciara al respecto, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 31 de enero de 20181; dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 9 de marzo de 2018²; el día 7 de junio de 2018 venció el término de traslado de la demanda a las entidades demandadas; mediante memorial de fecha 11 de abril de 2018, la

² Folio 46

¹ Folios 41-42

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, contestó la demanda y propuso excepciones³; mediante memorial de fecha 25 de abril de 2018, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL contestó la demanda y propuso excepciones⁴; de las excepciones propuestas se corrió traslado durante los días 21, 22 y 25 de junio de 2018⁵.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

"vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
- 2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.
- La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.
- 3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)".

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

⁴ Folios 77-94

2

³ Folios 49-76

⁵ Folio 97

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2017-00125-00

ACCIONANTE: DAMARIS MERCEDES TOSCANO AYALA ACCIONADO: NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"

Atendiendo lo anterior, y como quiera que el día 7 de junio de 2018 venció el

término de traslado para contestar la demanda, la parte demandada contestó la

demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte

accionante se pronunciara al respecto, y como es deber del juez convocar a las

partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo

180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 23 de agosto de

2018, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica a la doctora ERENIA MARÍA GONZÁLEZ

OLMOS, identificada con la C.C. No. 1.103.096.384 y T.P. No. 228.599 del C. S.

de la J., como apoderada judicial de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -

POLICÍA NACIONAL, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica al doctor BERNARDO DAGOBERTO TORRES

OBREGÓN, identificado con la C.C. No. 129.122.126 y T.P. No. 252.205 del C. S.

de la J., como apoderado judicial de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA

POLICÍA NACIONAL, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA Juez

MMVC

3